

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 2 DE DICIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 13 ms. y se pone á 4 h. 47 ms.
Sale la luna á 9 h. 11 ms. de la mañana y se pone á 6 h. 26 ms. de la noche.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
11 h. 50 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

No permitiendo la índole especial de la legislación inglesa que sean aplicables á aquel país las reglas establecidas en la circular de 12 de febrero último sobre la forma en que han de dirigirse y cumplimentarse los exhortos y suplicatorios que las autoridades judiciales de España remiten á las del extranjero, y á fin de allanar las dificultades que puedan embarrasar la administración de justicia en este punto, S. M. la reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el ministerio de Estado, y de acuerdo tambien con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Estado del Consejo Real, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1ª Ningun tribunal librará exhorto para cualquier punto del Reino-Unido de la Gran Bretaña, sin que la parte á cuya petición se espide se obligue á abonar, bien sea en España ó en Inglaterra, todos los gastos que origine su cumplimiento, á no ser que proceda de causa seguida de oficio, ó á instancia de parte pobre.

2ª Cuando un tribunal deba librar exhorto á otro de Inglaterra, lo dirigirá al ministerio de Gracia y Justicia para que pase al de Estado, por cuyo conducto llegará á manos del cónsul general en Londres.

3ª Al recibo del exhorto el cónsul que por sí no pueda practicar las diligencias para evacuarlo, delegará sus facultades en el vice-cónsul ó canciller, si lo hubiere, ó si no en un notario público para que este se entienda con las partes requeridas, escepto cuando sea para una cita ó emplazamiento, en cuyo caso el cónsul lo hará por sí en una carta particular, dándose por evacuada la cita cuando reciba contestación, y si no la recibe, desde el momento en que le conste que su carta ha llegado á manos de la persona citada.

4ª Cuando haya que tomar declaraciones, si las partes consienten, las practicarán ante un magistrado en forma de declaración espontánea, cuyo documento legalizará el vice-cónsul ó notario y luego el cónsul; y estas declaraciones unidas al exhorto se remitirán al tribunal, donde solo en esta forma deberán considerarse legales. Lo mismo se practicará cuando se pidan en el exhorto cuentas de comerciantes ú otros documentos, que no tendrán efecto legal no siendo presentados en la espresada forma de declaración espontánea.

5ª Si las partes requeridas se niegan á recibir la cita, emplazamiento etc., ó á producir las cuentas ú otros documentos, ó á prestar sus declaraciones en la forma referida, se dará el exhorto por evacuado sin necesidad de recurrir á otros medios.

6ª Si las partes no pudiesen ser halladas, se devolverá el exhorto, practicadas que sean las averiguaciones necesarias; pues los usos y costumbres de la Gran Bretaña se oponen á hacer un llamamiento por los periódicos.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de

noviembre de 1853.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de...

Con el fin de uniformar las prácticas de los tribunales y desterrar los usos que no estaban en armonía con la elegancia y sencillez del gusto moderno, se publicó el real decreto de 29 de agosto de 1843 estableciendo un nuevo traje para la magistratura. Las disposiciones en él consignadas, y las resoluciones posteriores dictadas sobre el mismo objeto, dieron lugar á dudas y reclamaciones dirigidas á este ministerio, no solamente por los funcionarios del orden judicial, sino por diferentes individuos del ministerio fiscal, en cuya moderna organizacion se echa de ménos la asignacion de un distintivo que le caracterice y sea peculiar de su clase.

No ménos necesario que dar solución á estas dudas y llenar el indicado vacío, es el evitar que los dependientes de los tribunales se presenten muchas veces á los ojos del público de un modo poco conveniente; porque aun cuando ejercen funciones de un orden inferior, son siempre auxiliares muy próximos de los que administran justicia y representan en algunas ocasiones su autoridad.

Enterada de todo S. M., y deseando aumentar la respetabilidad de los funcionarios del orden judicial, en esplendor y lustre de la justicia, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1ª Los magistrados y jueces usarán en los actos del servicio y de ceremonia el traje y medalla que actualmente llevan. Fuera de estos actos podrán llevar sobre centro negro la misma insignia ú otra medalla de iguales ó menores dimensiones, colocada al lado izquierdo del pecho, bordada ó pendiente de una cinta negra con filetes de oro y plata, segun las clases á que correspondan, usando ademés el baston de autoridad judicial.

2ª El fiscal del supremo tribunal y los de las audiencias usarán el mismo traje, medalla y baston que los magistrados de sus respectivos tribunales, pero llevando en el anverso de la medalla una inscripción que diga: «Ministerio fiscal.»

3ª Los abogados fiscales usarán solamente el traje y medalla con la inscripción acordada para los fiscales, y en la forma que corresponda á la categoría judicial en que se encuentren.

4ª Los secretarios de gobierno de las audiencias usarán del propio modo el traje y medalla de los jueces de primera instancia. En los actos de ceremonia vestirán el correspondiente uniforme.

5ª Los promotores fiscales usarán una medalla de plata pendiente de una cinta negra, con una línea de plata en el centro y la misma inscripción que la de los fiscales, pero de la mitad de su tamaño.

6ª Los escribanos de cámara, canceleros, procuradores y repartidores podrán usar la gorra y capa corta de antigua costumbre, concedida ya particularmente á algunos del reino, á petición suya.

7ª Los porteros y alguaciles de las audiencias y juzgados usarán un traje uniforme, respecto del cual se comunicarán las órdenes oportunas.

Madrid 14 de noviembre de 1853.—Gerona.—Señor regente de la audiencia de...

NOTICIAS NACIONALES.

MADRID 21 DE NOVIEMBRE.

Con referencia á noticias traídas á Inglaterra por el vapor *Atlantic*, dicen varios de los periódicos extranjeros, que el Sr. marques de la Rivera, representante de S. M. Católica en la república mejicana, habia salido de Méjico, despues de un sério altercado con aquel gobierno, de que resultó el rompimiento de las relaciones diplomáticas.

Por nuestra parte, nada hemos recibido ayer que confirme ó destruya ese grave acontecimiento; pero, los antecedentes que tenemos, nos hacen considerarlo como verosímil.

Sabemos con efecto que la cuestion de las convenciones habia presentado mas de una vez aspecto complicada, y que, cuando se estaba trabajando para conseguir avenencia, ocurrió la desagradable circunstancia de llegar el 16 de setiembre, día en que el gobierno mejicano celebra el aniversario de la independencia. Tal vez se presentaria en esta fiesta algun incidente, que obligaria á nuestro representante á tomar la determinacion de retirarse.

La falta de noticias exactas por una parte, y por otra el deseo de no agravar una reyerta que casi podriamos llamar doméstica, puesto que los mejicanos, por mas que en sus aniversarios hayan llegado en mas de una ocasion al límite de lo ridículo, no pueden prescindir de que pertenecen á la familia española, nos impiden entrar en mas amplias consideraciones.

Afortunadamente tiene Méjico en Madrid un representante que, por su carácter franco y leal, y por las demas escelentes prendas que le adornan, es la persona mas apta que pudiera encontrarse para tratar y transijir esta clase de negocios.

Hemos visto cartas de Manila llegadas por el correo de ayer, que alcanzan al 30 de agosto, en cuya fecha no ocurría nada notable en aquel país, que gozaba de tranquilidad y de escelente estado de salud.

Del Ferrol comunican con fecha del 10 las siguientes noticias:

«Anteayer llegó á este puerto el vapor de guerra *Leon*, que viene á disposicion del comandante general de marina, para el servicio que ocurra en el departamento.

Todavía no se ha dado principio á los trabajos de las dos fragatas mandadas construir últimamente, por falta de maderas á propósito para las quillas. Pidiéronse á Cádiz, y

parece que tampoco existen en aquel arsenal. Esto prueba lo que tantas veces hemos indicado, que ántes de disponer construcciones de buques de guerra, es preciso hacer previamente todos los acopios necesarios sin que nada falte en los almacenes y playas de nuestros arsenales.

Al navío *Rey Francisco de Asis* se le han hecho las portas de la batería del alcázar: se está construyendo el pañol de velas, el de pólvora, callejon de combate, divisiones de los camarotes del sollado y las embarcaciones menores.

Á la fragata *Bailen* le están entablado la cubierta principal, haciendo las portas de Santa Bárbara y calafateando el costurage de los fondos.

La urca *Niña* se baró ayer en el primer dique de carenas, con objeto de cargar su pavimento, para poder continuar las obras de prolongacion, y se está haciendo para dicho dique un cajon flotante que se ha de colocar oportunamente en el ante-dique, para aumentar mas la prolongacion.

El bergantin *Habanero* continúa carenándose en el varadero.

Respecto al vapor *Narvaez*, se suspendieron las obras de su casco, en atencion á que la máquina que para él se construía, se convirtió, como teniamos pronosticado, en un trevejo para ratones; y no solo ha salido imperfecta é inservible dicha obra, sino que, segun la opinion facultativamente razonada del señor Canaleja, las máquinas y artefactos traídos del extranjero para la factoría, son de un uso tan añejo y cansado, que para nada ó muy poco sirven en el día, despues de los adelantos que se hicieron y continúan haciéndose á cada paso.»

Trae la *Gaceta* de anteayer (14) unos estados que publica la direccion general de aduanas, referentes á la esportacion de trigo y harinas con destino al extranjero y colonias españolas en los nueve primeros meses de este año. Resumiremos los preciosos datos que contienen, porque los creemos de interes sumo, hoy que preocupa la cuestion de subsistencias, y cuando se han dado mayores proporciones de la que tiene á la esportacion de cereales.

La esportacion de harinas para el extranjero no ha escedido en dichos nueve meses de 984, 620 arrobas, de las cuales dos terceras partes lo han sido en bandera nacional. Las naciones que han comprado harinas españolas son Francia é Inglaterra: la primera 251,629 arrobas y 732,661 la segunda. Partidas insignificantes han tomado Bélgica,

